



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE ALBANIA

NIT. 891.190.431-8

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°D.A.200-01-050 DE 2020
(27 DE ABRIL DE 2020)



"Por medio del cual se establecen medidas con el fin de evitar el contagio, la propagación masiva y los efectos que causan el Virus COVID-19 de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley No. 000593 del 24 de abril de 2020 y el Decreto No. 000342 del 27 de abril de 2020 expedido por el señor Gobernador del Departamento del Caquetá y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ALBANIA - CAQUETÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y en las leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 489 de 1998, los artículos 14 y 202 de la ley 1801 de 2016, el decreto único reglamentario del sector salud 780 de 2016, la ley 9 de 1979, los decretos 418 y 420 del 18 de marzo de 2020, 457 del 22 de marzo de 2020 el Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020 emitido por el señor presidente de la Republica de Colombia, Decreto 000342 del 27 de abril de 2020 entre otras disposiciones y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social", respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".
2. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia determina; ". Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".
3. Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador



Calle 6 No. 6-05
Albania - Caquetá - Colombia



3143307290
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE ALBANIA
NIT. 891.190.431-8
DESPACHO DEL ALCALDE
DECRETO N°D.A.200-01-050 DE 2020
(27 DE ABRIL DE 2020)



arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación. a la luz de los principios. valores, derechos y deberes constitucionales

4. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.
5. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 296 Superior, para la conservación del orden público o de su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del señor Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los Gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.
6. Que conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio del cual es la primera autoridad Administrativa, y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio actuando con apego a la Constitución y a la Ley.
7. Que el artículo 91 de la Ley 136 1994, modificado por el artículo 29 de la 1551 de 2012 señala que los Alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución. la ley, las ordenanzas. los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo. y en relación con el orden público deberán conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.
8. Que de conformidad con el artículo 198 la Ley 1801 2016 son autoridades de policía, entre otros, el Presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes distritales o municipales.
9. Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016 corresponde a los Gobernadores y Alcaldes ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.
10. Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que este Ministerio ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.
11. Que el Ministerio del Interior, emitió el Decreto 593, fechado el 24 de abril de 2020, Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.
12. En el Decreto referido en el punto antecesor, precisamente en su numeral 2° "Ejecución de la medida de aislamiento" se ordena a los gobernadores y alcaldes de la República de Colombia, para que dentro del ámbito de sus competencias y con fundamento en la Constitución y la Ley,



Calle 6 No. 6-05
Albania - Caquetá - Colombia



3143307290
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE ALBANIA

NIT. 891.190.431-8

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°D.A.200-01-050 DE 2020
(27 DE ABRIL DE 2020)



- emitan las órdenes, instrucciones y desplieguen los actos que se tornen necesarios para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio Colombiano.
13. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, emitió la Resolución 000666, fechada el 24 de abril de 2020, Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.
 14. Que el Gobernador del Departamento del Caquetá, mediante Decreto 000342 del 27 de abril de 2020, acogió las medidas adoptadas por el Presidente de la República y determinó impartir Instrucciones en el Departamento del Caquetá en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, en plena coherencia con los decretos antecesores.
 15. Que debido al comportamiento de la ciudadanía que ha acatado todas las normas de seguridad y salubridad, se hace necesario que se continúe con las medidas que ya venían rigiendo en este municipio, con algunas excepciones establecidas, y así poder continuar con ceros casos en este municipio.
 16. Que el día de hoy 28 de abril de 2020, según boletín de prensa emitido por la Gobernación del Caquetá, el número de caso de Covid - 19 en el Departamento aumentó a siete (7), por lo que se hace necesario reforzar las de bioseguridad y autoprotección establecidas por el Ministerio de Salud y la Protección Social, con el fin único de evitar la propagación del virus y el aumento de los casos.
 17. Que con el fin de brindar protección a la integridad de los profesionales de la salud (médicos, enfermeros, auxiliares de enfermería, portadores de muestras, camilleros,) y todos aquellos que presten servicios propios de salud, se exhorta a la comunidad en general del municipio de Albania, Caquetá, para que bajo ninguna circunstancia, insulten, agredan, intimiden ni coaccionen a los aquí profesionales aquí referidos cuando de sus servicios se requiera, caso contrario a quien se sorprenda o se tenga conocimiento que haya incurrido en este tipo de comportamiento se le impondrá una multa de uno (1) a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la investigación penal por la posible comisión de un delito.
 18. Que en relación con la actividad física permitida por el Ministerio del Interior mediante el Decreto 593 del 24 de abril del presente año, se hace necesario exhortar a los habitantes del municipio de Albania, Caquetá, para que esta práctica deportiva sea realizada con las medidas de bioseguridad ampliamente conocidas (tapabocas, guantes, distancia mínima de 2 metros entre personas, toalla personal) con el fin de evitar contagios entre posibles portadores del virus. Además de ello, tener plena conciencia del tiempo máximo de una (1) hora que será establecido para la actividad física, en el horario que abajo será determinado, el cual una vez fenecido deberán desplazarse a sus viviendas respectivas, sin conformar reuniones en parques u otros sitios públicos que puedan convertirse en focos de contagio.
 19. Que en razón a todo lo aquí señalado en antecedencia, se hace necesario mantener la medida de pico y cédula para la realización de las diferentes actividades consagradas expresamente en el Decreto 593 del 24 de abril del presente año por el Ministerio del Interior, acorde al último dígito de la cédula tal y como abajo será señalado.



Calle 6 No. 6-05
Albania - Caquetá - Colombia



3143307290
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE ALBANIA

NIT. 891.190.431-8

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°D.A.200-01-050 DE 2020
(27 DE ABRIL DE 2020)



20. Que, con el fin de evitar el contagio, la propagación masiva y los efectos que causan el Virus COVID-19 y garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del Municipio de Albania, Caquetá, se hace necesario tomar medidas acordes a las emitidas por el Gobierno Nacional y departamental
21. En mérito de lo expuesto, el Despacho del Alcalde Municipal de Albania, Caquetá,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR para todo el territorio del Municipio de Albania, Caquetá, el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 emitido por el Ministerio del Interior, en plena coherencia con su contenido, mantener la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de este Municipio, a partir de las cero horas (00:00) desde día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 11 de mayo de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por causa de la **pandemia**-COVID-19.

Para efectos de lograr, el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de vehículos y personas en la jurisdicción del municipio de Albania, Caquetá, con las excepciones previstas en el artículo 3° del Decreto 593 del 24 de abril emitido por el Ministerio del Interior.

ARTICULO SEGUNDO: GARANTIAS PARA LA MEDIDA DE AISLAMIENTO, para que el aislamiento preventivo garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, se permitirá la circulación de las personas y vehículos exceptuados en el artículo 3° del Decreto 593 del 24 de abril de 2020, siendo importante señalar a los habitantes de este municipio, que aquellas personas que no se encuentren exceptuadas deberán de permanecer en sus viviendas y aprovechar los días de pico y cédula para poder desplazarse a comprar los productos de primera necesidad y demás actividades permitidas.

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad-alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento o servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería y a servicios notariales y de registro de instrumentos públicos.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.



Calle 6 No. 6-05
Albania - Caquetá - Colombia



3143307290
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE ALBANIA

NIT. 891.190.431-8

DESPACHO DEL ALCALDE
DECRETO N°D.A.200-01-050 DE 2020
(27 DE ABRIL DE 2020)



6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
8. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.
12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.



Calle 6 No. 6-05
Albania - Caquetá - Colombia



3143307290
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE ALBANIA

NIT. 891.190.431-8

DESPACHO DEL ALCALDE
DECRETO N°D.A.200-01-050 DE 2020
(27 DE ABRIL DE 2020)



14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
16. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
17. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
18. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
19. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
20. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
21. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
22. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
23. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.
24. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo {recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios}; (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.



Calle 6 No. 6-05
Albania - Caquetá - Colombia



3143307290
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE ALBANIA

NIT. 891.190.431-8

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°D.A.200-01-050 DE 2020
(27 DE ABRIL DE 2020)



25. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, Chance y Lotería, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición licencias urbanísticas.
26. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
27. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
28. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
29. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
30. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
31. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
32. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.
33. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria. En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.
34. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.



Calle 6 No. 6-05
Albania - Caquetá - Colombia



3143307290
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co



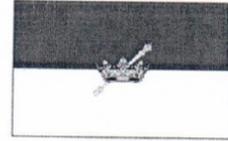


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE ALBANIA

NIT. 891.190.431-8

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°D.A.200-01-050 DE 2020
(27 DE ABRIL DE 2020)



35. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2 y 3. Y éstas podrán ser desarrolladas mientras dure la medida de aislamiento preventivo obligatorio, en el horario comprendido entre las 6:00 am y la 01:00 pm

Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

ARTICULO TERCERO: ESTABLECER el Pico y Cedula durante el período de Aislamiento Preventivo Obligatorio, una persona de cada núcleo familiar, podrá realizar las actividades de adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población y desplazamiento a servicios bancarios, financieros, de operadores de pago, de conformidad al Pico y Cédula de acuerdo al ultimo dígito del documento de identidad, en el horario de 07:00 am hasta la 01:00 pm, quedando de la siguiente manera:

PICO Y CEDULA

FECHA	DIA	ALCALDIA	GOBERNACIÓN
27/04/2020	LUNES	5 y 3	5
28/04/2020	MARTES	6 y 2	6
29/04/2020	MIERCOLES	7 y 1	7
30/04/2020	JUEVES	8 y 4	8
01/05/2020	VIERNES	9 y 5	9
02/05/2020	SABADO	0 y 6	0
03/05/2020	DOMINGO	3 y 5	-



Calle 6 No. 6-05
Albania - Caquetá - Colombia



3143307290
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co



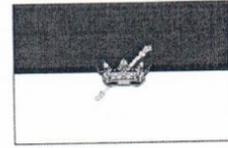


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE ALBANIA

NIT. 891.190.431-8

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°D.A.200-01-050 DE 2020
(27 DE ABRIL DE 2020)



04/05/2020	LUNES	1 y 7	1
05/05/2020	MARTES	2 y 8	2
06/05/2020	MIERCOLES	3 y 9	3
07/05/2020	JUEVES	4 y 0	4
08/05/2020	VIERNES	5 y 1	5
09/05/2020	SABADO	6 y 2	6
10/05/2020	DOMINGO	7 y 8	-

Parágrafo 1. El personal de cada establecimiento, deberá verificar el número del documento de identificación (cédula de ciudadanía o extranjería o pasaporte) el cual deberá ser portado por el cliente.

Parágrafo 2: Todo establecimiento de comercio y entidades que haga uso del horario de atención presencial deberá disponer de un punto de desinfección (lavamanos, jabón, gel desinfectante, soluciones desinfectantes, entre otros para las personas que están adquiriendo los bienes y/o servicios dentro de las instalaciones del mismo. Así mismo deberán implementar jornada de desinfección integral todos los días entre las 02:00 PM A 4:00 PM, acatando los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y la Protección Social.

ARTICULO CUARTO: EXORTAR a los propietarios, administradores y trabajadores de establecimientos de comercio autorizados a adoptar las siguientes medidas:

1. Evitar aglomeraciones y desabastecimiento de productos de la canasta familiar y esencial.
2. Disponer los elementos necesarios para prestar servicio a domicilio, tales como números de teléfono o plataformas para que los ciudadanos puedan realizar sus compras por este medio de manera preferencial, así como el personal y los medios de transporte que garanticen el suministro en el lugar que se solicite, cumpliendo las medidas sanitarias establecidas. Las personas asignadas para prestar el servicio a domicilio de manera visible el carnet o escarapela la cual debe contener la razón social, el NIT, el logo, del establecimiento comercial, el nombre y la identidad del transportador.
3. Disponer la señalización, demarcación y medidas necesarias garantizando un mínimo de 2 metros de distancia entre sus clientes tanto para la selección de productos como en el acceso a las cajas de registro o puntos de pago.

ARTÍCULO QUINTO: PERMIR Para el desarrollo de las actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, consagradas en el numeral 37 del artículo SEGUNDO del presente Decreto y conforme a la

 Calle 6 No. 6-05
Albania - Caquetá - Colombia

 3143307290
Código postal 186038

 contratacion@albania-caqueta.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE ALBANIA

NIT. 891.190.431-8

DESPACHO DEL ALCALDE
DECRETO N°D.A.200-01-050 DE 2020
(27 DE ABRIL DE 2020)



facultad dispuesta en el mismo. siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones y medidas:

- ✓ Que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años.
- ✓ el periodo máximo de desarrollo de actividad física y de ejercicio al aire libre es de una (1) hora diaria por persona desde las 06:00 AM hasta las 07:00 AM y las personas que prefieran el horario en la tarde será desde las 05:00pm hasta las 06:00 pm dentro del perímetro urbano y en exteriores que queden a máximo un (01) kilómetro de distancia de su residencia del municipio de Albania, Caquetá.
- ✓ Para el desarrollo de las actividades físicas individuales se exige una distancia mínima de 5 metros con el resto de las personas que estén en el sitio.
- ✓ Prohíbese el uso de parques bio saludables, canchas y escenarios para la práctica de actividades deportivas de contacto o equipo, piscinas públicas y privadas.
- ✓ Prohíbese puntos de encuentro, receso o descanso colectivos en el desarrollo de las actividades físicas individuales al aire libre, en observancia de la distancia mínima establecida.
- ✓ Podrá permitirse en todo caso, caminar, trotar, correr, montar bicicleta o hacer cualquier tipo de actividad física individual.
- ✓ Uso obligatorio de tapabocas y portando hidratación de uso personal.
- ✓ En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.

ARTICULO SEXTO: PROHIBIR el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en toda la jurisdicción del Municipio de Albania, Caquetá. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes

ARTICULO SEPTIMO: GARANTIAS para el personal médico y del personal del sector salud. Se prohíbe la obstrucción o restricción del pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con el personal del servicio de salud, y se ejerzan actos de discriminación en su contra.

ARTICULO OCTAVO: Las antes mencionadas son medidas sanitarias de obligatorio cumplimiento, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar en el código penal, Art. 368 Violación de Medidas Sanitarias que reza "El que viole la medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años", y las disposiciones de la Ley 1801 del 2016 modificada por la Ley 2000 del 14 de noviembre de 2019 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el Artículo 35 "Comportamientos que



Calle 6 No. 6-05
Albania - Caquetá - Colombia



3143307290
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE ALBANIA

NIT. 891.190.431-8

DESPACHO DEL ALCALDE
DECRETO N°D.A.200-01-050 DE 2020
(27 DE ABRIL DE 2020)



afectan las relaciones entre las personas y las autoridades" numeral 2 "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía".

ARTÍCULO NOVENO El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación, su vigencia hasta las 00:00 horas del día 11 de mayo del año 2020

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en el Despacho del señor Alcalde Municipal de Albania Caquetá, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de Dos Mil Veinte (2020).


HAROLD ALBERTO PÉREZ CUELLAR
Alcalde Municipal

Proy.	Elcira Ortiz Rendón	Auxiliar Administrativo	
Elab.	Elcira Ortiz Rendón	Auxiliar Administrativo	
Rev.	Oscar Eduardo Chavarro Ramirez	Asesor Jurídico Externo	



Calle 6 No. 6-05
Albania - Caquetá - Colombia



3143307290
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co

